III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2698 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Flamagás, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6, resina acetálica y banda de caucho vulcanizada y la exportación de encendedores y piezas sueltas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Flamagás, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6, resina acetálica y banda de caucho vulcanizada y la exportación de encendedores y piezas sueltas autorizado por Ordenes de 4 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y ampliada por Orden de 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.–Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Flamagás, Sociedad Anónima», con domicilio en Sales y Ferrer, número 7, 08026 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-116758, en el sentido de que en el punto segundo (mercancías de importación), apartado uno, la marca comercial de la poliamida 6.6 en granza será: «ZYTEL EFE 135NC10».

Segundo.–Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de marzo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y ampliada por Orden de 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.–P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2699 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Jexpa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de zapatillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jexpa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de zapatillas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jexpa, Sociedad Anónima», con domicilio en Murcia, Saavedra Fajardo, 38, Algezares, y número de identificación fiscal A.30025647.

Segundo.–Las mercancías de importación serán:

1. Tejido de algodón 100 por 100 estampado de 1,60 metros de ancho y 200 gr/m², posición estadística 55.09.65.3.

Tercero.–Los productos de exportación serán:

1. Zapatillas, posición estadística 64.02.60.2.

Cuarto.–A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos.

Se considerarán subproductos el 3 por 100 adeudables por la posición estadística 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones liberalizadas de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de

la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.–En el sistema de resposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1986.–P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2700 *RESOLUCION de 31 de enero de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las veinte series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 60145

Consignado a Rentería.

2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 60144 y 60146
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 60100 al 60199, ambos inclusive (excepto el 60145).
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en..... 145
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en..... 45
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en..... 5

Premios especiales:

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 60145:

Fracción 4.ª de la serie 2.ª–Rentería.
Fracción 1.ª de la serie 3.ª–Rentería.
Fracción 6.ª de la serie 5.ª–Rentería.
Fracción 6.ª de la serie 18.ª–Rentería.
Fracción 4.ª de la serie 19.ª–Rentería.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 88551

Consignado a Jaca, Roquetas de Mar, Avilés, Elche, Plasencia, Valladolid y Madrid.

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 88550 y 88552.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 88500 al 88599, ambos inclusive (excepto el 88551).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

046	084	165	314
340	359	591	654
667	808	808	885
899	917	939	973

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 4
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 9

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las veinte series, incluidos los cinco premios especiales, resultan 658.025 premios, por un importe de 3.500.000.000 de pesetas.

Madrid, 31 de enero de 1987.–El Director general, Francisco Zambrana Chico.

2701 *RESOLUCION de 31 de enero de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de febrero de 1987.*

ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de febrero de 1987, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 334.000.000 de pesetas en 32.801 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

		Pesetas
	Cuatro premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	184.000.000
	Cuatro premios especiales de 2.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio segundo	8.000.000
		192.000.000
Premios de cada serie		
1	de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras).	40.000.000
1	de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1.500	de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras).	75.000.000
2	aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2	aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.180.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000